



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "CANTERA ROCA BOCAPAN", código 74-00003-18-V
Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-001427-20-D, de fecha 02 de octubre de 2020, Mariela Hernández Pariahuachi, titular del petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN", código 74-00003-18, solicita la acreditación del Derecho de Vigencia, para ese fin adjunta copia de la boleta de depósito N° 5750000071046, por el monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), emitida el 28 de setiembre de 2020, por el Banco de Crédito del Perú (BCP).
2. Con Documento N° 01-001637-20-D, de fecha 03 de noviembre de 2020, la administrada precisa, respecto a la acreditación antes mencionada, que está solicitando la devolución del pago que efectuó en la cuenta corriente del INGEMMET; para tal efecto, adjunta copia de las boletas de depósito N° 5750000071046 (detallada en el punto anterior) y N° 5750000364225, por el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), emitida el 30 de setiembre de 2020, por el Banco de Crédito del Perú (BCP).
3. Por Informe Técnico N° 521-2020-INGEMMET/DDV/T, de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que la boleta de depósito N° 5750000071046 (punto 1 de esta resolución) se encuentra en los estados de cuenta corriente del INGEMMET, no fue utilizada para el pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad, ni ha sido devuelta mediante certificado de devolución o reembolso. De otro lado, se observa que el petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN", según el Registro de Pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), registra la siguiente información:

Año	Pagó/ No pagó	Fecha de pago	Has	Deuda	Pagado	Saldo	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cal	Tipo Pag
2018	Pagó	30/01/2018	300.00	900.00	900.00	0.00	BANCO DE CREDITO-BCP	1600001-1-45	5750000027812	--	Form.
2019	Pagó	30/09/2020	100.00	300.00	300.00	0.00	BANCO DE CREDITO-BCP	1600000-1-35	5750000364225	--	C.U.
2020	Pagó	30/09/2020	300.00	900.00	900.00	0.00	BANCO DE CREDITO-BCP	1600000-1-35	5750000364225	--	C.U.



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

4. Por resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, sustentada en el Informe Legal 739-2020-INGEMMET-DDV/L, de fecha 11 de diciembre de 2020, se resuelve: 1.- Modificar el Padrón Minero del año 2019, respecto de las 100 hectáreas consignadas para el petitorio minero en trámite "CANTERA ROCA BOCAPAN", debiendo registrarse las 300 hectáreas que le corresponden para dicho año; 2.- Determinar el monto del Derecho de Vigencia del año 2019 del citado petitorio minero, conforme a las 300 hectáreas formuladas y al régimen general de pagos que ostenta su titular; 3.- Asignar al Derecho de Vigencia del año 2019 el total de la boleta de depósito N° 5750000071046 (US\$ 900.00), presentada por Mariela Hernández Pariahuachi, mediante Documento N° 01-001427-20-D, de fecha 02 de octubre de 2020, modificado por Documento N° 01-001637-20-D, de fecha 03 de noviembre de 2020; y, en consecuencia, tener por pagada la referida obligación, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; y 4.- Tener presente que el saldo en exceso de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) proveniente de la asignación de la boleta antes señalada será materia de devolución a la beneficiaria en su oportunidad debida, lo cual se realizará a través del trámite de gestión de verificación contenido en el Formato DDV-F-001 "Evaluación para la emisión de Certificados de Devolución por concepto de Vigencia y Penalidad", aprobado por el Sistema de Gestión de la Calidad del INGEMMET.
5. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, a través del Informe Técnico N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 14 de setiembre de 2021, señala que, verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que el petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN" registra la siguiente información de deudas y pagos por Derecho de Vigencia:

AÑO	SITU PAGO	FECHA	HAS	DEUDA US\$	PAGO US\$	SALDO US\$	BANCO	N° CUENTA	N° BOLETA	CALIF.	TIPO PAGO
2018	Pagó	30/01/2018	300.00	900.00	900.00	0.00	BANCO DE CRÉDITO-BCP	1609001-1-45	570000027812	--	Form.
2019	Pagó	30/09/2020	300.00	900.00	900.00	300.00	BANCO DE CRÉDITO-BCP	1609000-1-35	5750000364225	--	C.U.
							BANCO DE CRÉDITO-BCP	1609000-1-35	5750000364225	--	C.U.
2020	No pagó	--	300.00	900.00	--	-900.00	--	--	--	--	--
2021	No pagó	--	300.00	900.00	--	-900.00	--	--	--	--	--

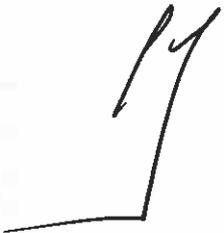
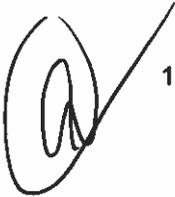
El saldo de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) del año 2019 fue devuelto mediante el Certificado de Devolución N° 11301, emitido con fecha 24 de febrero de 2021 (fs. 21).

6. Mediante Informe Legal N° 1607-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 16 de setiembre de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, verificado el petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN" en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

advierte que el Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021 figura como no pagado. El referido petitorio minero no fue incluido en el listado único de no pago oportuno del año 2020, puesto a disposición en la página web del INGEMMET desde el 30 de noviembre de 2020. Sin embargo, sí fue incluido en el listado único de no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2021, puesto a disposición en la página web antes mencionada desde el 31 de agosto de 2021. Por lo tanto, atendiendo a que la titular no regularizó la deuda del Derecho de Vigencia del año 2020 dentro del plazo establecido en la normativa minera, corresponde que se tenga por no cumplido el referido concepto.

- 
7. Por resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Tener por no cumplido el pago por Derecho de Vigencia del año 2020 del petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN"; y 2.- Tener presente que sólo se podrá impugnar lo resuelto a la fecha conjuntamente con la contradicción de la resolución que declara la caducidad que corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
 8. Mediante Resolución Directoral N° 051-2021/GR-T-DREMT-DR, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes (DREM Tumbes) declara la caducidad del derecho minero "CANTERA ROCA BOCAPAN" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
 9. Con Documento N° 01-001824-21-D, presentado el 03 de diciembre de 2021 ante el INGEMMET, Mariela Hernández Pariahuachi formula recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 051-2021/GR-T-DREMT-DR, de fecha 11 de noviembre de 2021.
 10. Por resolución del 22 de diciembre de 2021, sustentada en el Informe Legal N° 2494-2021-INGEMMET-DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone cursar oficio a la DREM Tumbes, remitiendo el Documento N° 01-001824-21-D, de fecha 03 de diciembre de 2021, dado que la referida autoridad regional es la entidad competente para conocer y emitir pronunciamiento sobre la impugnación presentada por Mariela Hernández Pariahuachi contra la Resolución Directoral N° 051-2021/GR-T-DREMT-DR, de fecha 11 de noviembre de 2021, que declaró la caducidad del derecho minero "CANTERA ROCA BOCAPAN", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
 11. En cumplimiento de lo dispuesto, la Dirección de Vigencia del INGEMMET remite el Oficio N° 428-2021-INGEMMET/DDV, de fecha 28 de diciembre de 2021 (fs. 37).
 12. Por su parte, la DREM Tumbes remite al INGEMMET, el Oficio N° 035-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DREMT-DR, de fecha 31 de enero de 2022, solicitando información sobre los depósitos realizados por la administrada, respecto del derecho minero "CANTERA ROCA BOCAPAN".
 13. Mediante Informe Legal N° 875-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 29 de abril de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se advierte que el Informe Técnico N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 14 de setiembre de 2021, efectuó una modificación en el Registro de Pagos por Derecho de Vigencia



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

y Penalidad distinta a la decretada por la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, situación que dio lugar a la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, que declaró tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2020. En consecuencia, dado que se ha advertido un posible vicio de nulidad, procede elevar los autos al Consejo de Minería, a fin de revisar en sede administrativa la validez de esta última resolución, de conformidad con el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

14. Por resolución de fecha 06 de mayo de 2022, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone: 1.- Elevar el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "CANTERA ROCA BOCAPAN" al Consejo de Minería; y 2.- Cursar oficio a la DREM Tumbes, a fin de poner en su conocimiento la citada resolución e informe que la sustenta. El referido cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad fue remitido mediante Oficio N° 466-2022-INGEMMET/PE, de fecha 03 de junio de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

15. El Informe Técnico N° 521-2020-INGEMMET/DDV/T, de fecha 11 de noviembre de 2020, advirtió que en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, la boleta de depósito N° 5750000364225, por el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), emitida el 30 de setiembre de 2020, por el Banco de Crédito del Perú (BCP), fue asignada al Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020, los cuales figuraban como cancelados, conforme se detalla a continuación:

Año	Pagó/ No pagó	Fecha de pago	Has	Deuda	Pagado	Saldo	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cnl	Tipo Pag
2019	Pagó	30/09/2020	100.00	300.00	300.00	0.00	BANCO DE CRÉDITO-BCP	1609000-1-35	5750000364225	--	C.U.
2020	Pagó	30/09/2020	300.00	900.00	900.00	0.00	BANCO DE CRÉDITO-BCP	1609000-1-35	5750000364225	--	C.U.

16. Por resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET ordenó: 1.- Modificar el Padrón Minero 2019, respecto de las 100 hectáreas consignadas para el petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN", debiendo registrarse las 300 hectáreas que le corresponden para dicho año; 2.- Determinar el monto del Derecho de Vigencia del año 2019 del citado petitorio minero, conforme a las 300 hectáreas formuladas y al régimen general de pagos que ostenta su titular; y 3.- Asignar al Derecho de Vigencia del año 2019 el total de la boleta de depósito N° 5750000071046 (US\$ 900.00), emitida el 28 de setiembre de 2020, por el Banco de Crédito del Perú (BCP), registrando en el referido ejercicio un exceso de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), que será materia de devolución a la beneficiaria en su oportunidad debida, a través de la emisión de un certificado de devolución.

17. Según el Informe Técnico N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 14 de setiembre de 2021, el monto de la boleta de depósito N° 5750000071046 fue asignado al Derecho de Vigencia del año 2019, el cual se muestra como cancelado, además, se registró un exceso de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), tal como se detalla a continuación:



Año	Pagó	Fecha	Has.	Deuda	Pagado	Saldo	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cal.	Tipo de Pag.
	No Pagó	Pago									
2019	Pagó	30/09/2020	300.00	900.00	1,200.00	300.00	Banco de Crédito	1609000-1-35	5750000364225	--	C.U.
2020	--	--	300.00	--	--	--	--	--	--	--	--
2021			300.00								

18. En base a dicho informe técnico y al Informe Legal N° 1607-2021-INGEMMET/DDV/L, se emitió la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, que dispuso tener por no cumplido el pago por Derecho de Vigencia del año 2020 del petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN".

19. Sin embargo, de la revisión del Informe Técnico N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T, se advierte que éste no ha ejecutado lo decretado por la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, efectuando una modificación en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad distinta de la ordenada por el referido acto administrativo.

20. En consecuencia, corresponde que el Consejo de Minería, como autoridad jerárquica superior competente, revise la legalidad de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, acto que a su vez se sustenta en los Informes Técnico y Legal N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T y N° 1607-2021-INGEMMET/DDV/L, respectivamente, dado que se advierte un posible vicio de nulidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, que resuelve tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2020 correspondiente al petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

21. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

22. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Verdad Material, que señala que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

 23. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.


 24. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

 25. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que es requisito de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

26. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que son vicios del acto



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

27. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

28. El numeral 213.3 del artículo 213 del vigente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

29. El numeral 213.4 del artículo 213 del texto único ordenado antes citado, que establece que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

v.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

30. En el caso de autos, se advierte que en el trámite del petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN", se expidió la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, por la cual la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET ordenó asignar el total de la boleta de depósito N° 5750000071046, de fecha 28 de setiembre de 2020, cuyo monto asciende a US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), al Derecho de Vigencia del año 2019, quedando un saldo a favor de la titular de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), el cual fue devuelto a ésta, mediante Certificado de Devolución N° 11301, emitido el 24 de febrero de 2021, cuya copia obra a fojas 21. No obstante ello, en el Informe Técnico N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET no sólo asignó el monto de la boleta de depósito N° 5750000071046 al Derecho de Vigencia del año 2019, también registró en dicho período un exceso de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), pese a que éste ya había sido devuelto.

31. Por tanto, al verificarse que el Informe Técnico N° 1592-2021-INGEMMET/DDV/T efectuó una modificación en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, distinta a la ordenada por la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, y siendo que sobre dicho informe se sustenta la resolución de fecha 17 de



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2020 correspondiente al petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN", se tiene que la esta última resolución no se encuentra debidamente motivada, debiéndose declarar su nulidad, a tenor de lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



32. Sin embargo, es necesario precisar que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Por lo tanto, en el presente caso, de la notificación efectuada mediante Acta de Notificación Personal N° 544274-2021-INGEMMET (fs. 25), se evidencia que, por el tiempo transcurrido, el Consejo de Minería ya no tiene la facultad para declarar la nulidad de oficio de fecha 17 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; motivo por el cual este colegiado debe declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la citada resolución.



33. Por otro lado, sólo procedería demandar la nulidad de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha en que prescribió la facultad de dos años, conforme lo señala el numeral 213.4 del artículo antes referido.



34. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe advertir que, mediante Resolución Directoral N° 051-2021/GR-T-DREMT-DR, de fecha 11 de noviembre de 2021, la DREM Tumbes declaró la caducidad del derecho minero "CANTERA ROCA BOCAPAN" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021. Dicha resolución fue impugnada por su titular Mariela Hernández Pariahuachi, vía recurso de reconsideración, presentado ante el INGEMMET, con Documento N° 01-001824-21-D, de fecha 03 de diciembre de 2021.

35. Por resolución del 22 de diciembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispuso remitir el referido documento a la DREM Tumbes, dado que ésta es la entidad competente para conocer y emitir pronunciamiento sobre la impugnación presentada por la administrada. Sin embargo, hasta el momento no obra en autos ni en el SIDEMCAT, que la autoridad minera regional haya emitido algún pronunciamiento sobre la cuestionada declaración de caducidad del petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN".

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente la nulidad de oficio de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2020 correspondiente al petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN".

Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes (DREM Tumbes) para los fines de su competencia.



RESOLUCIÓN N° 283-2025-MINEM/CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar improcedente la nulidad de oficio de la resolución de fecha 17 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve tener por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia del año 2020 correspondiente al petitorio minero "CANTERA ROCA BOCAPAN".

SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes (DREM Tumbes) para los fines de su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO(e)